

Contraloría del Estado

--- Guadalajara, Jalisco, 19 diecinueve de abril de 2018, dos mil dieciocho.----

--- **VISTO.-** Para resolver el procedimiento sancionatorio 407/2015-O instaurado en contra de la [redacted] respecto al cargo ostentado de Policía Custodio, en la Fiscalía General del Estado, por lo que se procede a resolver en definitiva el mismo de conformidad con el siguiente:-----

RESULTANDO:

--- **PRIMERO.-** La presente causa tuvo su origen en razón de que la ex servidora pública [redacted] incumplió la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando 970/DGJ/DATSP/2015 de fecha 10 de agosto de 2015, suscrito por el Mtro. Avelino Bravo Cacho, entonces Director General Jurídico, al que anexo: -----

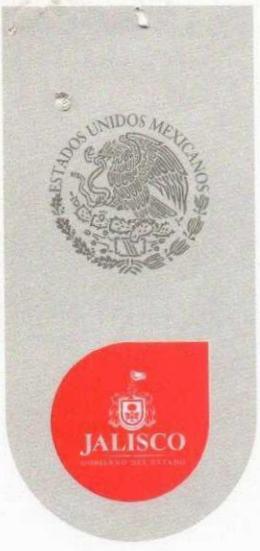
--- **1.-** *Copia certificada del padrón de obligados a presentar la declaración final de situación patrimonial de fecha 26 veintiséis de enero de 2015, donde se refiere la baja de la [redacted] al cargo de Policía Custodio en la Fiscalía General del Estado, a partir del día 01 de julio de 2014.*-----

---**2.-** *Copia simple del Listado de Nuevos pensionados a partir del 01 de julio de 2014, en la que se encuentra a la [redacted] quien se desempeñó como Policía Custodia en la Fiscalía General del Estado.*-----

--- **SEGUNDO.-** Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el día 09 nueve de diciembre del 2015, dos mil quince, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra de la [redacted] por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al MTRO. AVELINO BRAVO CACHO, entonces Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada; quien con proveído del 09 nueve de diciembre de 2015, dos mil quince, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que

Revisó: Ma Ruby Fabiana Villalvazo Tinoco.

Superviso: Lic. Luis Fernando Rivera Ulloa.



Contraloría del Estado

con objeto de otorgar a la encausada la garantía de audiencia y defensa, con oficio 1349/DGJ-C/2017, le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, descrita con antelación:-----

---**TERCERO.**- Asimismo, mediante acuerdo de fecha 12 doce de julio de 2016, dos mil dieciséis, la suscrita Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, me avoque y ratifique la instrucción al Mtro. Avelino Bravo Cacho para el desahogo del presente procedimiento sancionatorio incoado en contra de la [redacted] por el incumplimiento a la obligación de presentar la declaración final de situación patrimonial, de igual manera ratificando la instrucción hecha al entonces Director General Jurídico para el desahogo del mismo.-----

--- **CUARTO.**- A través del acuerdo de fecha 22 veintidós de marzo del año 2017, se tuvo por recibido el oficio número FGE/DGCJCI/DC/AD/1976, suscrito por el Lic. José Salvador López Jiménez, Director General de Coordinación Jurídica y de Control Interno de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, mediante el cual adjunta copia certificada del nombramiento de la [redacted], el que contiene la fecha de ingreso, grado académico y último sueldo de la servidora pública citada, corriéndole traslado de lo anterior, así como otorgándole el plazo de 05 cinco días hábiles para que rindiera el informe previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y ofreciera las pruebas que tuviera en su defensa, otorgándole para tal efecto, un término de 15 quince días hábiles siguientes a la conclusión del término establecido con anterioridad; quien fue legalmente notificada mediante oficio 1349/DGJ-C/17; la cual presentó informe de contestación, sin aportar algún medio de prueba, dentro del plazo que para tal efecto se le otorgó, solicitando el beneficio establecido por el artículo 88 fracción II Ley de la Material, por lo que una vez verificado el cumplimiento a la obligación antes descrita, se ordenó anexar copia simple de la Caratula de la Declaración final de situación patrimonial de fecha 22 de marzo de 2018 y folio 201800085, por lo que se le tuvo dando cumplimiento de manera extemporánea con su obligación de presentar la declaración final de situación patrimonial; se ordena el cierre de instrucción en términos del artículo 88 de la Ley de la Material, dado el cumplimiento del hecho imputado a la encausada:-----

CONSIDERANDOS

Revisó: Ma Ruby Fabiola Villalvazo Tinoco.

Supervisor: Lic. Luis Fernando Rivera Ulloa.

DE JALISCO
EJECUTIVO
COPIA DEL ESTADO



Contraloría del Estado

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA DE EJECUTIVO
CONTRALORIA DEL ESTADO

--- PRIMERO.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II inciso a) e i), 96 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de aplicación conforme a lo establecido por los artículos transitorios Primero y Segundo de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.-----

--- SEGUNDO.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra de la [redacted], esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra de la encausada, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir presentar la declaración final de situación patrimonial, dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispositivos jurídicos que disponen:-----

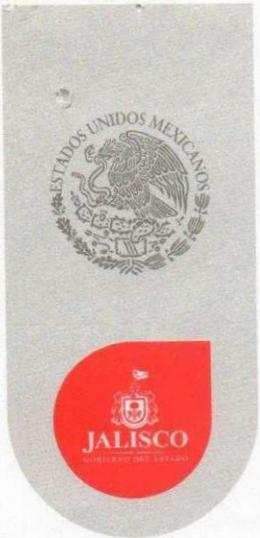
Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

--- Lo anterior es así, en virtud de que la [redacted] omitió presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, esto es, dentro 30 días naturales posteriores a la fecha de baja, previsto en la fracción III del numeral 96 de la Ley de Responsabilidades antes invocada; por lo que la conducta infractora de la antes referida queda demostrada con el formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de



Contraloría del Estado

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
CONTRALORIA DEL ESTADO

situación patrimonial; documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el párrafo segundo del artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser mediante el formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>; ahora bien, la servidora pública que nos ocupa, al rendir su informe de contestación a los hechos que se le imputan, solicita el beneficio establecido por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente hasta el 26 de septiembre de 2017, no obstante, y en virtud de ser procedente su solicitud, se verifico el cumplimiento a su obligación, misma que quedo subsanada al presentar la declaración final de situación patrimonial, el día 22 de marzo de 2018 con folio 201800085; por lo que resulta procedente lo establecido por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que por esta única ocasión no se le sancione.-----

--- Por lo tanto, es de tomarse en consideración, los solicitado por la encausada, procediendo al análisis del artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el que establece:-----

Artículo 88. Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:

II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

--- Hipótesis normativa, que en el caso concreto se surte, toda vez que la servidora pública [redacted] dio cumplimiento a su obligación de presentar la declaración final de situación patrimonial de manera extemporánea, misma que fue cotejada en el sistema WebDesipa a cargo de esta Contraloría del Estado, con lo que, se demuestra el cumplimiento de dicha obligación, por lo que a la fecha ya se encuentra subsanada como se desprende de la copia simple del acuse de recibido de la declaración final de situación patrimonial que para tal fin se ordenó agregarse

Revisó: Ma Roby Fabiola Villalvazo Tinoco.

Superviso: Lic. Luis Fernando Rivera Ulloa.



Contraloría del Estado

JALISCO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE ESTADO

al presente expediente, presentada el día 22 de marzo de 2018, dos mil dieciocho, y recibida en el sistema WEBDESIPA bajo número de folio 201800085, según la consulta hecha a dicho sistema por lo que en ese tenor se le otorga valor probatorio pleno puesto que con el se demuestra el cumplimiento extemporáneo por parte de la encausada a la obligación de presentar su haber patrimonial; el que fue corroborado en el sistema electrónico antes citado, aunado a lo anterior, se toma en consideración que el hecho irregular no constituye delito; además de que la aludido no ha sido objeto de sanción, además de que no existió daño alguno al erario público estatal; por lo tanto, de conformidad a lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, **ES SUSCEPTIBLE A NO SER SANCIONADA POR ESTA ÚNICA OCASIÓN**; exhortándola para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidora pública tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.-----

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II, 96 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco de aplicación conforme a lo establecido por los artículos transitorios Primero y Segundo de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.-----

RESOLUTIVOS:

--- **PRIMERO.-** De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos al Considerando Segundo de esta resolución, en el que se determinó no sancionar por esta única ocasión a la [redacted] exhortándola para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidora pública tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.-----

--- **SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución a la encausada en el domicilio señalado para tal efecto, así como a la Fiscalía General del Estado.-----

Revisó: Ma Ruby Fabiola Villalvazo Tinoco.

Superviso: Lic. Luis Fernando Rivera Ulloa.



Contraloría del Estado

--- **TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado.-----

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.-----

[Handwritten signature]
Lic. María Teresa Brito Serrano.
Contralora del Estado.

Testigos de Asistencia.

[Handwritten signature]
Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos

[Handwritten signature]
C. Acela Patricia Estrada Casian.

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE EJECUTIVO
CONTRALORIA DEL ESTADO

"2018, Centenario de la Creación del municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"

[Handwritten signature]
Revisó: Ma Ruby Fabiola Villalvazo Tinoco.

[Handwritten signature]
Supervisó: Lic. Luis Fernando Rivera Ulloa.